Nota metodológica

Estadística de ayudas sociales del artículo 27 a mujeres víctimas de violencia de género

Organismo responsable

Ministerio de Igualdad en colaboración con las Consejerías o Departamentos con competencia en la materia de todas las comunidades autónomas.

Objetivos de información

Obtención y difusión de resultados de las ayudas sociales a mujeres víctimas de violencia de género recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Conceptos y definiciones

Ayudas sociales del artículo 27 a mujeres víctimas de violencia de género: el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece el acceso a ayudas sociales cuando las mujeres víctimas de violencia de género carecen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. La ayuda se percibe en un pago único, siempre que se presuma que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima puede tener especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participar en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.